

Lo de Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragón de Sicilia  
 de Cerdeña de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de  
 Galicia de Mallorca de Sevilla de Lisboa de Aragón de Navarra de Sicilia de  
 Algarbes de Galicia de Inglaterra de las yslas de Canaria de las yndias oron  
 tales y occidentales yslas et tierra firme del mar oceano arçobispe de  
 Austria duque de Borgonia de Brabante y milan conde de ablypuz flandria de  
 tirol y de Barcelona señor de Bizcaya y de molina. En los Torquatos a  
 bienes sanos suplicamos por parte de Juan Ribanco no negociador de la  
 ciudad de Madrid por suplicacion y renuncacion feya en la villa  
 del almagro a diez dias del mes de mayo de este presente año de quinien  
 tos y presentada y seio signada de Juan lacar no escrivano antes de algunos  
 del no conceso fue presentada fueros recibidos de parte de ciertos ofia  
 ondo Alonso Garcia de Acevedo vecino de la dya ciudad nos acatando vna  
 suficiencia y abilidad y los servicios que nos abeis y eys y esperamos  
 que nos jateis y por os saber ma. no voluntades que agora y de aqui  
 adelante para entera era vida ni ayb. no negociador de la ciudad  
 de Cantabria en lugar y por renuncion del dho Juan Ribanco y man  
 damos al conde Justicia regidoros cabaleros escuderos oficia  
 les y ombres buenos de ella que luego que con esta nra carta fide  
 rent requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de los en persona  
 el juramto y solemnidad acostumbrado el qual assi eys y no de  
 otra manera os reciban ayen y tengan por no negociador de la  
 dya ciudad y lo usen con los entos lo ael. concerniente y guarde  
 todas las onras y gracias mercedes franquicias libertades exemp  
 ciones preeminencias prerogativas e inmunidades que por usaron del  
 de beis abor. y gozar vos deben ser guardadas vos recudan y os jagan re  
 cusar con los dichos salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y  
 pertenecientes. e quando se guardan y recudan a otro anexo. como  
 acadalno de los otros no negociadores que an sido y son de la dya ciudad  
 to bien y cumplida ma. sin faltarnos cosa alguna y que en ello sin  
 perjuicio alguno pongan ni an senten poner que nos es de agora  
 os. a beimos por recibido al dho oficio vos damos facultad para lo  
 usar y recuar. caso que por el dho dize. o alguno de ellos. ael no se  
 aia ad. mita. no sta. ma. y a beimos. con tanto que el dho Juan Ribanco  
 ay abilidad los veim. dia. que el dho dize. despues de la feya de  
 la dya renuncacion. la qual para que se e. rinda. si los bil. y no  
 mandamos que junta e mente con esta nra carta. La Presente de los

Juan Pi  
banco

